



- - - SENTENCIA: NUMERO TRECE (13).DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

- - - En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los Doce días del mes de Febrero del año Dos Mil Dieciocho.-----

- - - - VISTOS.- para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número \*\*\*\*\* , relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL promovido por sus propios derechos por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y; -----

----- R E S U L T A N D O . -----

- - - PRIMERO: Que mediante escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes el Diecinueve de Mayo de Dos Mil Quince, compareció ante este Juzgado la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , con el carácter antes señalado, demandando en la Vía Ejecutiva Civil y en el ejercicio de la acción cambiaria directa a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , de quién reclama las siguientes prestaciones: -----

- - - A) El pago de la cantidad de \$ 8,782.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de adeudo por la venta de prendas de vestir y productos de belleza; -----

- - - B) El pago de los intereses legal devengado a partir de que dejó de cumplir con lo convenido así como el pago del que se siga devengando hasta la liquidación total del adeudo, a razón del equivalente al interés más alto que el Banco de México haya fijado en depósitos a plazo fijo en el periodo de incumplimiento de pago, por concepto de daños y perjuicios ocasionados al suscrito con motivo de dicho incumplimiento. -----

- - - C) El pago de los gastos y costas judiciales que se originen en el presente juicio hasta su total terminación. -----

- - - Fundándose para tal efecto en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso y anexando el documento base de la acción.- - - - -

- - - SEGUNDO: Por auto del Veintitrés de Mayo del año Dos Mil Dieciséis, se admitió la presente demanda en la vía y forma legal propuesta, despachándose ejecución en contra del demandado, y requiriéndole el pago en los términos del artículo 507 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tamaulipas, a efecto de que en el acto de la diligencia hiciera el pago de la cantidad que como suerte principal se le reclama y sus accesorios, y de no ser así señalara bienes para embargo, señalándose en dicha diligencias bienes para embargo.- - - - -

- - - Mediante diligencia de fecha Trece de Octubre del año Dos Mil Diecisiete, se notifico a la demandada \*\*\*\*\* , la demanda instaurada en su contra, notificación que fue realizada de manera personal como consta en el cuaderno principal a foja 33. Por su parte el demandado no dio contestación a la demanda entablada en su contra y por auto de fecha Nueve de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete, se le declaro la correspondiente rebeldía a la parte demandada, así mismo, por auto de fecha Veintiocho de Noviembre de Dos Mil Diecisiete, y conforme a lo dispuesto por el artículo 520 del Código de Procedimientos Civiles de Estado, se concedió término de veinte días para el desahogo de pruebas, por lo que una vez concluido el periodo de alegatos, por auto del Ocho de Enero de Dos Mil Dieciocho, se citó a las partes para oír sentencia, a lo cual hoy se procede al tenor de los siguientes: - - - - -

-----C O N S I D E R A N D O. -----

- - - PRIMERO: Este Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito



Judicial en el Estado, es competente para conocer y ahora resolver el presente Juicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172, 185, 193 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. -----

- - - SEGUNDO: La vía elegida por la parte actora para la tramitación del presente Juicio es la correcta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 481, 482 y 483 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -----

- - - TERCERO: La parte actora en su escrito de demanda reclama de la parte demandada la suma mencionada en lo principal y sus accesorios, fundando su acción en la resolución numero \*\*\*\*\*) dentro de los medios preparatorios a juicio, tramitado ante éste juzgado y tomando en consideración sus puntos resolutiveos, de los cuales en el primero de ellos se tiene por procedente la acción intentada por \*\*\*\*\*), en contra de \*\*\*\*\*), a quien se le reconoce el adeudo a favor del actor, por la cantidad de \$8,872.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) derivado de la obligación contraída por \*\*\*\*\*), con la ahora parte actora. -----

- - - Por otro lado, la demandada \*\*\*\*\*), al no producir su contestación ni comparecer a juicio en el término que se le concedió para tal efecto, se le tubo por declarada la correspondiente rebeldía, reconociendo su carácter de legitimación pasiva a la demandada. - - -

- - - CUARTO: Por lo que hace a la acción intentada, debe decirse que resulta fundada y procedente, toda vez que se han reunido los requisitos señalados por el artículo 481, Fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, pues para que el juicio Ejecutivo tenga lugar se necesita como base, título que traiga

aparejada ejecución, y en la especie la resolución dictada dentro de los medios preparatorios tiene el carácter de título ejecutivo, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 422 fracción VI del Código en comento, que señala: La deuda que aparezca de la confesión expresa o tácita es susceptible de ser exigida en la vía ejecutiva, lo anterior derivado de que la demandada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, al haber sido declarada confesa de las posiciones que fueron calificadas de legales, lo anterior por no haber comparecido al desahogo de la diligencia sin justa causa; además de que la demanda definitiva se presentó dentro del término de cinco días concedido para tal efecto. -

- - - QUINTO: Por lo anterior, y toda vez que en el expediente en que se actúa no existe prueba alguna de que el demandado haya hecho pago de la cantidad debida, es de declararse procedente el presente Juicio Ejecutivo Civil, debiéndose condenar a la demandada al pago de la cantidad que como suerte principal se le reclama, siendo esta \$8,872.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N). Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1173 del Código Civil vigente en el Estado, procede el pago de daños y perjuicios, por lo que se condena a la demandada al pago del interés legal sobre la suerte principal, el cual es equivalente al interés más alto que el Banco de México hubiere fijado en depósitos a plazo fijo dentro del periodo de incumplimiento, y que podrán ser liquidados en la vía incidental y en ejecución de sentencia. Así mismo se condena a la parte reo al pago de los gastos y costas erogados con la tramitación del presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo previsto en los artículos 105, 109, y 112 del Código de



Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se: -

----- R E S U E L V E. -----

- - - PRIMERO: El actor probó su acción y la parte demandada no compareció a juicio a ejercer su derecho a fin de acreditar sus excepciones motivo por el cual fue declarado rebelde, en consecuencia: -----

----SEGUNDO: Ha procedido el presente JUICIO EJECUTIVO CIVIL promovido por \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* . - -

----TERCERO. Se condena a \*\*\*\*\* , al pago de la cantidad que como suerte principal se le reclama, siendo esta la suma de \$8,782.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) a favor del actor.- -----

- - - CUARTO.- De igual manera se condena al demandado al pago de de daños y perjuicios, consistentes en el pago del interés legal sobre la suerte principal, el cual es equivalente al interés más alto que el Banco de México hubiere fijado en depósitos a plazo fijo dentro del periodo de incumplimiento, y que podrán ser liquidados en la vía incidental y en ejecución de sentencia.- -----

- - - QUINTO: Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen, mismos que podrán ser regulados por el actor en la vía incidental y en ejecución de sentencia.- -----

- - - SEXTO: De no verificarse el pago de las prestaciones mencionadas en los resolutivos anteriores, procédase al trance y remate de los bienes embargados o los que se lleguen a embargar y cúbrase con su importe al actor lo reclamado. -----

- - - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE: Así lo resolvió y firma el licenciado \*\*\*\*\* , Juez Segundo Menor del Primer Distrito

Judicial en el Estado, quién actúa con la licenciada  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Secretaria de Acuerdos que autoriza y.-----

----- DA FE.-----

**EL JUEZ SEGUNDO MENOR DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**

\*\*\*\*\*

**SECRETARIA DE ACUERDOS.**

\*\*\*\*\*

----- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.-----CONSTE.-----

*\*\*\*El Licenciado JUAN MANUEL MARTINEZ MORENO, Oficial Judicial "B" en funciones de Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO MENOR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (TRECE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO) dictada el (LUNES, 12 DE FEBRERO DE 2018) por el JUEZ, constante de 6 (seis) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.